EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.045
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 mayo de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	**EXPEDIENTE**	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**JDS-16301**	***ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE***	**3**	**19/05/2022**	**PARV No.206**	Una vez verificado el Contrato de Concesión No. JDS-16031, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de abril de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0484 del 30 de marzo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el titular. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

						4. Informar que en el área del Contrato de concesión No. JDS-16031, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 5. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 6. Conminar al titular que debe Abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental otorgada por la respectiva autoridad ambiental. 7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 del 03 de mayo de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IK2-10561**	***PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S***	**4**	**19/05/2022**	**PARV No.207**	Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IK2-10561, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 08 de abril de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0484 del 30 de marzo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por Luis Alberto Murcia Pachon, designado por parte del titular.. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que en el área del Contrato de concesión No. IK2-10561, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene. 5. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 6. Conminar a la sociedad titular Abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental. 7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

						8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 061 del 04 de mayo de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-0800512X**	***COBRES DEL CESAR S.A. S.***	**5**	**20/05/2022**	**PARV No.208**	Una vez verificado el Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: COBRES DEL CESAR S.A.S. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que La inspección se realizó el 21 de abril de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero no corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 4. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

						5. Conminar a la sociedad titular, que debe abstenerse de adelantar labores mineras, hasta que cuente con PTO otorgado por la autoridad minera y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 064 del 6 de mayo de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501537**	***VALLEDUPER COLOMBIA S. A. S***	**3**	**20/05/2022**	**PARV No.209**	Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 501537, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titulare minero: VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 501537, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la inspección se realizó el día 04 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501537 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 501537. 4. Conminar a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente. 5. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 065 del 10 de mayo de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0256-20**	***MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S.***	**7**	**20/05/2022**	**PARV No.204**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0256-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S. **APROBACIONES** 1- Aprobar el Formato Basico Minero Semestral de 2008, el cual reposa en el expediente, cuaderno técnico 1 FBM, de conformidad con la evaluación realizada por la autoridad minera el día 24 de julio de 2013 evidenciada en el mismo formato, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración y liquidación de regalías para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021 y I trimestre de 2022, y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días

						contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo

						en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informarle al titular que la Póliza Minero Ambiental se encuentra próxima a vencer el día 31 de mayo de 2022, la cual deberá reponerse y mantenerse vigente durante la duración del contrato. 4- Informar al titular que el Formato Básico Minero Semestral del 2019 presentado mediante radicado No. 25114-0 del 27 de abril de 2021 en la plataforma de ANNA MINERIA, fue evaluado mediante tarea técnica No. 6617117 del 14 de octubre de 2021 y 8179125 del 19 de diciembre de 2021 y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 5- Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 24704- 0 del 19 de abril de 2021 en la plataforma de ANNA MINERIA , fue evaluado mediante tarea técnica No. 6542714 del 14 de octubre de 2021 y 8179473 del 03 de diciembre de 2021 y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 6- Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 3134-0 del 10 de agosto de 2020 fue evaluado mediante tarea técnica No. 6147294 del 11 de marzo de 2022 y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 7- Informar que el Contrato de Concesión No. 0256-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el

						listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0256-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9- Informar que mediante el Auto PARV No. 221 del 30 de junio de 2020, Auto PARV No. 352 del 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular; los cuales persisten en su incumplimiento, razón por la cual se procederá mediante acto administrativo separado a realizar el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 10- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 149 del 13 de mayo de 2022. 11- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**RH4-08101**	***YUMA CONCESIONARIA SA***	**2**	**20/05/2022**	**AUT-906-253**	1- Una vez verificado el expediente digital de la Autorizacion Temporal RH4-08101, se evidencio que el beneficiario allegò la Resolución No. 4941 del 12 de noviembre de 2021, en la cual se le otorga Licencia Ambiental Global a la sociedad Yuma Concesionaria SA en Reorganizacion, para la explotación minera de material petreo; de conformidad con el concepto tecnico 8563299 del 14 de diciembre de 2021. 2- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 37078 del 23 de noviembre de 2021 y el concepto técnico No. 8563299 del 14 de diciembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**20257**	*DELCY GLORIA YIDI GARCIA*	**3**	**20/05/2022**	**AUT-906-254**	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesiòn 20257, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DELCY GLORIA YIDI GARCIA NO APROBAR la Poliza Minero Ambiental 46-43-101000473 del 23 de julio de 2021, emitida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 2 de julio de 2021 al 2 de julio del 2022, dado que no se encuentra firmada por el tomador y el valor de pago no concuerda, toda vez que se evidencia un pago por valor de $4.037601, cuando dentro de dicha póliza se establece un pago total de $7.537.600; de conformidad con el concepto tecnico 8529359 del 30 de noviembre de 2021. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 20257, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Poliza Minero Ambiental 46-43-101000473 del 23 de julio de 2021, emitida por Seguros del Estado SA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 36896 del 19 de noviembre de 2021 y el concepto técnico No. 8529359 del 30 de noviembre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**HBL-084**	***CARDONES SAS***	**3**	**20/05/2022**	**AUT-906-255**	1- Una vez verificado el expediente digital del titulo minero , HBL-084 se APRUEBA la Poliza MInero Ambiental No. 14-43- 101007289, emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 9 de agosto de 2021 al 9 de agosto de 2022, un valor asegurado de 10.050.000, y la misma se encuentra firmada por el tomador. Lo anterior, de conformidad con el concepto tecnico 7649792 del 4 de febrero de 2022 y concepto jurídico 7649790 del 2 de marzo de 2022. 2- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 30744 del 13 de agosto de 2021 y el concepto técnico No. 7564826 del 5 de marzo de 2022 registrado en ANNA MINERIA. 3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 mayo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

ESTADO 045 DEL 23 MAYO DE 2022